

**DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputado Miguel Ángel Moreno Zamora, del grupo parlamentario MORENA, integrante de la LXVI Legislatura** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 47, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25 fracción IV, 124 fracción II, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 102 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN HACENDARIA CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETO**

Corregir una inconsistencia jurídica y hacendaria dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, derivada de la regulación del acceso a la información pública dentro del apartado correspondiente a “PRODUCTOS”, mediante la derogación del artículo 191 y la incorporación de un artículo 102 Bis que armonice el marco normativo municipal con la naturaleza constitucional del derecho de acceso a la información pública.

**miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx  
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, “Centro Cívico”, Carretera  
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,  
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel  
MORENO**  
DIPUTADO LOCAL DTTO.VIII

Asimismo, la presente iniciativa busca fortalecer la coherencia interna del sistema hacendario municipal, garantizar seguridad jurídica, evitar la reiterada reproducción de disposiciones declaradas inconstitucionales y consolidar una regulación compatible con el principio constitucional de gratuidad.

## II. JUSTIFICACIÓN

El La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo constituye el instrumento jurídico mediante el cual se regula la integración, clasificación y obtención de los ingresos públicos municipales.

Dentro de dicho sistema normativo, la legislación distingue diversas categorías hacendarias, entre ellas las contribuciones, los derechos, los aprovechamientos y los productos, cada una con naturaleza jurídica, finalidad y régimen propio.

En particular, los productos constituyen ingresos que percibe el Estado cuando actúa en condiciones semejantes a las de un particular, principalmente derivado de:

- la explotación;
- aprovechamiento;
- arrendamiento;
- enajenación;
- o prestación patrimonial de bienes y servicios.

Es decir, los productos se generan en relaciones jurídicas donde el Estado no actúa ejerciendo potestades públicas de autoridad, sino bajo una lógica patrimonial o comercial.

Sin embargo, actualmente el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo regula conceptos relacionados con el acceso a la información pública dentro del apartado correspondiente precisamente a "PRODUCTOS".

Dicho precepto contempla cobros relacionados con:

- expedición de hojas simples;
- copias certificadas;
- discos compactos;
- reproducción de planos;
- y almacenamiento de información derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Esta configuración normativa resulta jurídicamente incorrecta.

El acceso a la información pública no constituye una actividad patrimonial del Estado, ni una relación de carácter privado entre autoridad y gobernado.

Por el contrario, deriva directamente del ejercicio de un derecho humano reconocido por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de una obligación constitucional de transparencia a cargo de las autoridades públicas.

En consecuencia, los conceptos vinculados con el acceso a la información pública no pueden concebirse válidamente como productos, ya que el Estado no actúa como particular, sino como sujeto obligado frente al ejercicio de un derecho fundamental.

Bajo esta lógica, el artículo 191 genera una distorsión normativa relevante dentro del sistema hacendario municipal, al mezclar figuras propias de relaciones patrimoniales del Estado con obligaciones constitucionales derivadas de derechos humanos.

Esta inconsistencia técnica ha tenido consecuencias jurídicas y constitucionales concretas.

En los últimos ejercicios fiscales, diversos municipios del Estado de Hidalgo han incorporado en sus leyes de ingresos conceptos de cobro relacionados con el acceso

a la información pública, reproduciendo esquemas tarifarios diferenciados respecto de:

- copias simples;
- copias certificadas;
- medios digitales;
- y mecanismos de reproducción documental.

Dichas disposiciones han sido impugnadas reiteradamente mediante acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En diversos precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado la invalidez de múltiples disposiciones municipales relacionadas con cobros derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información, al considerar que vulneran el principio constitucional de gratuidad y establecen cargas económicas injustificadas para las personas solicitantes.

No obstante, dichas declaratorias de invalidez constituyen únicamente una consecuencia visible de un problema estructural previo: la permanencia dentro de la legislación hacendaria municipal de un esquema normativo incorrectamente diseñado desde su naturaleza jurídica.

Es decir, mientras continúe existiendo dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo una disposición que regule bajo la categoría de “PRODUCTOS” conceptos vinculados al ejercicio de derechos humanos, persistirá el riesgo de que los municipios reproduzcan normas incompatibles con el orden constitucional.

Es importante tener en consideración, que los productos se generan cuando el Estado participa en relaciones de naturaleza patrimonial o contractual, como ocurre

en casos de arrendamiento, enajenación, venta o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, como lo establece el propio artículo 188 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado e Hidalgo:

*"ARTÍCULO 188.- Quedarán comprendidos dentro de este capítulo los ingresos que obtenga el Municipio por los siguientes conceptos:*

***I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio***

***II.- Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:***

*A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos;*

*B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados;*

*C).- Estacionamiento en la vía pública;*

*D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.*

***III.- La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio***

***IV.- Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos***

***V.- Los bienes de beneficencia***

***VI.- Establecimientos y empresas del Municipio"***

Por el contrario, el acceso a la información pública no deriva de una relación patrimonial entre particulares y Estado, sino del ejercicio de un derecho humano frente a una obligación constitucional de las autoridades públicas.

En consecuencia, los conceptos relacionados con la expedición o reproducción de información pública no pueden asimilarse válidamente a ingresos obtenidos por el Estado actuando como particular.

Más aún, la propia naturaleza del derecho de acceso a la información impide concebir su ejercicio bajo una lógica recaudatoria o patrimonial, ya que la

Constitución establece expresamente el principio de gratuidad como elemento rector de este derecho fundamental.

Por ello, la permanencia del artículo 191 dentro del apartado de productos no solamente genera problemas de constitucionalidad frente al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también una distorsión respecto de la naturaleza jurídica de las contribuciones e ingresos públicos municipales.

El Código Fiscal de la Federación establece una diferenciación clara entre los derechos, vinculados al ejercicio de funciones de derecho público por parte del Estado, y los productos, asociados a actividades de naturaleza patrimonial o privada, en los términos siguientes:

*"Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:*

*I. a III. (...)*

***IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado."***

***“Artículo 3o.- (...) Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.”***

De las disposiciones anteriores, se advierte que el elemento diferenciador entre los derechos y los productos radica en la naturaleza de la actividad desarrollada por el Estado. Mientras los derechos se encuentran vinculados a servicios prestados por las autoridades en ejercicio de funciones de derecho público, los productos derivan de actividades de carácter patrimonial o de relaciones en las que el Estado actúa en condiciones semejantes a las de un particular.

Esta distinción constituye un criterio fundamental para preservar la coherencia interna del sistema hacendario. La correcta ubicación de cada concepto de ingreso dentro de la categoría jurídica que le corresponde permite garantizar certeza normativa, congruencia tributaria y respeto a los principios constitucionales que rigen la actuación de las autoridades públicas.

Bajo esta lógica, las actividades relacionadas con la atención de solicitudes de acceso a la información no guardan relación con la explotación, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, ni con la prestación de servicios de naturaleza patrimonial.

En consecuencia, la inclusión de estos conceptos dentro del régimen de productos genera una incompatibilidad entre la naturaleza jurídica de la función estatal que les da origen y la categoría hacendaria bajo la cual actualmente se encuentran regulados.

**miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx**  
**(771) 71 744 00 ext. 1306 1361**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera  
 Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,  
 C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel  
 MORENO**  
 DIPUTADO LOCAL DTTO.VIII

La presente iniciativa corrige dicha inconsistencia estructural, eliminando una disposición que mezcla indebidamente figuras hacendarias patrimoniales con el ejercicio de derechos humanos fundamentales.

Aún y cuando lo que se cobre a la ciudadanía sean las hojas o los medios en los que se reproduce la información que se solicita, deberían existir otros mecanismos de cobro, como los ya previstos, en el caso de certificaciones, en la sección segunda del Capítulo Segundo, denominado “DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS”.

Por ello, la utilidad central de la presente iniciativa radica en corregir de fondo la estructura normativa que ha permitido la reproducción sistemática de disposiciones inconstitucionales.

La propuesta no solamente elimina un artículo problemático, sino que restablece coherencia entre:

- la naturaleza jurídica de los productos;
- la clasificación de los ingresos públicos municipales;
- y el régimen constitucional del derecho de acceso a la información.

En ese sentido, la iniciativa propone:

- derogar el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; y
- adicionar un artículo 102 Bis que establezca expresamente que la consulta de información pública será gratuita, salvo cuando para su entrega se requiera impresión o almacenamiento físico.

Con ello, se logra:

- corregir una deficiencia de técnica hacendaria;
- fortalecer la coherencia interna del sistema tributario municipal;



- armonizar la legislación estatal con el marco constitucional de derechos humanos;
- prevenir futuras acciones de inconstitucionalidad;
- reducir riesgos de litigiosidad constitucional;
- y brindar certeza jurídica tanto a municipios como al propio Congreso del Estado.

Asimismo, la reforma evita que el acceso a la información continúe regulándose bajo una lógica recaudatoria incompatible con la naturaleza de un derecho humano fundamental.

En ese sentido, la iniciativa propone:

- Derogar el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; y
- Incorporar un artículo 102 Bis que establezca expresamente que la consulta de información pública será gratuita, salvo cuando para su entrega se requiera impresión o almacenamiento, supuesto en el cual se pagarán las cuotas y tarifas previstas en las leyes de ingresos municipales.

Con ello, se generan diversos beneficios institucionales y constitucionales de alta relevancia.

En primer término, se fortalece la protección efectiva del derecho humano de acceso a la información, evitando que disposiciones fiscales municipales se conviertan en mecanismos restrictivos o inhibitorios para las personas solicitantes.

En segundo lugar, se brinda certeza jurídica tanto a los municipios como al propio Congreso del Estado, evitando la reiterada aprobación de disposiciones susceptibles de ser invalidadas mediante control constitucional.

En tercer lugar, la reforma contribuye a homologar criterios normativos en materia de acceso a la información pública, evitando diferencias injustificadas entre municipios respecto de conceptos relacionados con reproducción documental.

Asimismo, la iniciativa fortalece el principio de seguridad jurídica y mejora la calidad constitucional de las leyes de ingresos municipales, reduciendo riesgos de litigiosidad constitucional y evitando cargas administrativas innecesarias para las autoridades estatales y municipales.

De igual forma, la reforma permite consolidar un modelo legislativo congruente con los principios de progresividad y protección más amplia de los derechos humanos, armonizando la legislación hacendaria municipal con el sistema constitucional y convencional vigente.

Finalmente, la presente iniciativa no representa únicamente una adecuación técnica de redacción legislativa, sino una reforma estructural orientada a impedir la reproducción sistemática de normas inconstitucionales dentro del sistema jurídico hacendario municipal del Estado de Hidalgo.

### III. ELEMENTOS

El derecho de acceso a la información pública posee una dimensión instrumental dentro del sistema democrático, ya que permite ejercer otros derechos fundamentales como la participación ciudadana, la libertad de expresión, la rendición de cuentas y el control democrático de las instituciones públicas.

Por ello, el Estado mexicano ha construido un sistema constitucional y legal orientado a garantizar condiciones reales de acceso a la información, evitando obstáculos materiales, administrativos o económicos que limiten su ejercicio.

En el ámbito municipal, las leyes de ingresos constituyen instrumentos hacendarios fundamentales para regular los conceptos de cobro aplicables a los servicios y funciones públicas municipales.

No obstante, en los últimos años se ha observado una práctica recurrente consistente en incorporar dentro de dichas leyes conceptos relacionados con la expedición y reproducción de información pública derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Dicha práctica ha generado una dispersión normativa significativa entre municipios, observándose diferencias considerables respecto de:

- Los conceptos sujetos a cobro;
- Las unidades de medida utilizadas;
- Los mecanismos de reproducción;
- Y particularmente los montos aplicables.

Esta falta de uniformidad ha generado escenarios en los que determinados municipios establecen tarifas considerablemente superiores a otros por conceptos idénticos, provocando desigualdad en el ejercicio material del derecho de acceso a la información.

Asimismo, las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación han evidenciado que diversas disposiciones municipales no justifican técnicamente los costos establecidos, ni acreditan una relación razonable entre las tarifas aprobadas y el costo real de reproducción de la información.

En sus precedentes más recientes, el Alto Tribunal ha sostenido que cualquier cuota relacionada con la reproducción de información debe sustentarse en una base objetiva y razonable que refleje exclusivamente los costos materiales efectivamente

utilizados para su entrega, correspondiendo al legislador justificar de manera reforzada la metodología empleada para determinar dichos montos.<sup>1</sup>

En el mismo sentido, ha señalado que la sola falta de justificación técnica de las tarifas constituye un elemento suficiente para comprometer la validez constitucional de las disposiciones que las establecen, particularmente cuando generan obstáculos económicos para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Ahora, el sistema jurídico tributario exige que cada categoría de ingreso público responda a una naturaleza jurídica específica.

La correcta clasificación de los ingresos públicos no constituye una cuestión meramente formal o de técnica legislativa, sino un elemento esencial para garantizar:

- legalidad tributaria;
- seguridad jurídica;
- certeza normativa;
- y congruencia constitucional.

En el caso de los productos, la doctrina hacendaria y la legislación fiscal coinciden en que éstos derivan de actividades realizadas por el Estado bajo condiciones equiparables a las de un particular.

Por ello, su origen se vincula con:

- operaciones patrimoniales;
- aprovechamiento de bienes;
- prestación de servicios no vinculados al ejercicio de autoridad;
- o relaciones de naturaleza privada.

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2026). *Tesis P./J. 97/2026 (12a.)*: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2032194>

Sin embargo, el acceso a la información pública posee una naturaleza completamente distinta.

Se trata de un derecho humano reconocido constitucionalmente, cuyo ejercicio impone obligaciones directas de transparencia a cargo del Estado.

Por tanto, las actividades relacionadas con la expedición o reproducción de información pública no pueden entenderse como actividades patrimoniales o comerciales del municipio.

La permanencia del artículo 191 dentro del apartado de productos genera entonces una incompatibilidad estructural entre:

- la naturaleza jurídica del ingreso;
- el régimen constitucional de transparencia;
- y el principio de gratuidad previsto en el artículo 6º constitucional.

Además, esta construcción normativa ha permitido que año con año los municipios reproduzcan esquemas de cobro posteriormente invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La presente iniciativa corrige esta inconsistencia desde su origen normativo.

La derogación del artículo 191 elimina del sistema hacendario municipal una disposición incompatible con la naturaleza jurídica de los productos.

Por su parte, la incorporación del artículo 102 Bis permite establecer una regulación armónica con el marco constitucional vigente, distinguiendo correctamente entre:

- el ejercicio gratuito del derecho de acceso a la información; y
- los costos estrictamente materiales derivados de impresión o almacenamiento físico.

En consecuencia, la reforma fortalece:

- la técnica legislativa;
- la seguridad jurídica;
- la coherencia tributaria;
- la protección de derechos humanos;
- y la calidad constitucional de las leyes de ingresos municipales.

Bajo este contexto, el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo se ha convertido en una disposición jurídicamente problemática, ya que continúa contemplando un esquema de cobros específicos que ha servido como base normativa para la reproducción anual de disposiciones posteriormente invalidadas.

Por ello, la iniciativa plantea una reconfiguración normativa basada en dos ejes centrales:

### **1. Eliminación de disposiciones generadoras de inconstitucionalidad reiterada**

La derogación del artículo 191 busca eliminar del marco jurídico estatal aquellos conceptos normativos que han permitido la reproducción constante de disposiciones incompatibles con el artículo 6º constitucional y con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con ello, se evita que el problema continúe trasladándose año con año a las leyes de ingresos municipales.

### **2. Incorporación de un esquema normativo compatible con el principio de gratuidad**

La adición del artículo 102 Bis establece una regla clara y constitucionalmente armónica:

**miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx**  
**(771) 71 744 00 ext. 1306 1361**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera  
 Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,  
 C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel  
 MORENO**  
 DIPUTADO LOCAL D.T.O. VIII

- La consulta de información pública será gratuita;
- Y únicamente podrán generarse cobros cuando la entrega requiera impresión o almacenamiento físico.

Este modelo permite distinguir entre el ejercicio del derecho humano, que debe ser gratuito, y los costos estrictamente materiales derivados de la reproducción física de la información.

Asimismo, la propuesta mantiene la posibilidad de que los municipios regulen cuotas relacionadas exclusivamente con costos materiales de reproducción, pero bajo parámetros compatibles con el marco constitucional vigente.

En consecuencia, la presente iniciativa:

- Fortalece la protección del derecho humano de acceso a la información;
- Previene futuras declaratorias de invalidez;
- Reduce riesgos de litigiosidad constitucional;
- Mejora la calidad normativa de las leyes de ingresos municipales;
- Fortalece la armonización legislativa;
- Y consolida un sistema hacendario municipal compatible con los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

#### **IV. FUNDAMENTOS LEGALES**

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional y legal vigente. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información y establece el principio de gratuidad como eje rector para su ejercicio.

**miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx**  
**(771) 71 744 00 ext. 1306 1361**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera  
 Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,  
 C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



Asimismo, el artículo 1º constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo reconocen el principio de gratuidad y establecen que únicamente podrán cobrarse los costos estrictamente materiales derivados de la reproducción o envío de la información.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad<sup>2</sup> promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>3</sup>, ha establecido criterios firmes respecto de la inconstitucionalidad de cobros excesivos o injustificados relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información.

En este sentido, el Poder Legislativo del Estado cuenta con facultades para armonizar la legislación hacendaria municipal con los principios constitucionales y los criterios emitidos por el Máximo Tribunal del país, evitando la permanencia de disposiciones contrarias al orden constitucional.

Asimismo, la presente iniciativa atiende principios de técnica tributaria y clasificación jurídica de los ingresos públicos pues, en términos del artículo 2, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, los derechos constituyen contribuciones que se pagan por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). Acción de Inconstitucionalidad 19/2025. [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2025/19/3\\_345439\\_7204.docx](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2025/19/3_345439_7204.docx)

<sup>3</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (30 de enero de 2025). *Acción de Inconstitucionalidad promovida en contra de diversos artículos de 38 leyes de ingresos municipales del estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025*. [https://hist.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-02/Acc\\_Inc\\_2025\\_24.pdf](https://hist.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-02/Acc_Inc_2025_24.pdf)



recepción de servicios que el Estado presta en sus funciones de derecho público. Por su parte, el artículo 3º del mismo ordenamiento establece que los productos son las contraprestaciones derivadas de los servicios que el Estado presta en sus funciones de derecho privado, así como del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de su dominio privado.

Bajo esta distinción, los cobros relacionados con el acceso a la información pública no pueden equipararse a productos, pues no derivan de una actividad estatal de naturaleza privada ni de la explotación de bienes patrimoniales del Estado, sino del ejercicio de una función pública vinculada directamente con la garantía de un derecho humano reconocido constitucionalmente.

En consecuencia, la permanencia de estos conceptos dentro de la categoría de productos resulta incompatible con su naturaleza jurídica y con el principio constitucional de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información.

## **V. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

La presente iniciativa no representa impacto presupuestario para el Estado ni para los municipios.

Por el contrario, contribuye a reducir costos institucionales derivados de litigios constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y procesos de corrección normativa recurrentes.

Es por todo lo anterior, que la reforma planteada en la presente iniciativa tiene sustento legal suficiente y se propone ADICIONAR EL ARTÍCULO 102 BIS, Y DEROGAR EL ARTÍCULO 191 DE LA **LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN HACENDARIA CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Propuesta de Modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>SECCIÓN SEGUNDA</b><br/> <b>DERECHOS POR SERVICIOS DE</b><br/> <b>CERTIFICACIONES LEGALIZACIONES Y</b><br/> <b>EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p align="center"><b>SECCIÓN SEGUNDA</b><br/> <b>DERECHOS POR SERVICIOS DE</b><br/> <b>CERTIFICACIONES LEGALIZACIONES Y</b><br/> <b>EXPEDICION DE COPIAS</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>Sin correlativo</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>ARTÍCULO 102 BIS.-</b> La consulta de datos que realicen los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se pagarán las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de cada Municipio, de conformidad con el artículo 5° de esta Ley.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 191.-</b> La consulta de datos que realicen los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se pagarán las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de cada Municipio, de conformidad con el artículo 5° de esta Ley.</p> <p>Por la expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, de</p> | <p><b>ARTÍCULO 191.- Se deroga.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

Expedición de hojas simples, por cada hoja  
Copia certificada  
Disco compacto  
Copia de planos  
Copia certificada de planos

En el supuesto de que los solicitantes requieran el envío de la información por correo certificado, mensajería local o foránea, la contratación de dichos servicios y el costo de los mismos deberán ser contratados por el solicitante con el prestador del servicio, que más convenga a sus intereses, debiendo informar a la unidad de información pública municipal que corresponda, los datos suficientes para poder realizar el envío.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:  
**ADICIONAR EL ARTÍCULO 102 BIS, Y DEROGAR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN HACENDARIA CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** el artículo 102 BIS; y Se **DEROGA** EL artículo 191; para quedar como sigue:

## **LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO**

### **SECCIÓN SEGUNDA**

**miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx**  
**(771) 71 744 00 ext. 1306 1361**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera  
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,  
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel  
MORENO**  
DIPUTADO LOCAL OTTO.VIII

## DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS

ARTÍCULO 102 BIS.- La consulta de datos que realicen los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se pagarán las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de cada Municipio, de conformidad con el artículo 5° de esta Ley.

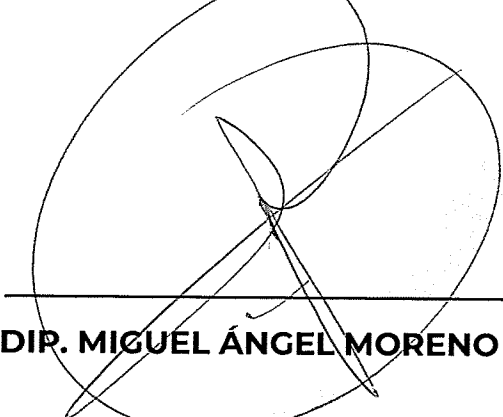
ARTÍCULO 191.- Se deroga.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA**

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 102 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN HACENDARIA CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PRESENTADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS \_\_ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026.

**miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx**  
**(771) 71 744 00 ext. 1306 1361**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera  
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,  
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**LXVI LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

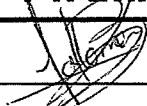
**FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.**

- Número de Sesión: **192**

***Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.***

- Fecha de la Sesión: 11-junio-2026
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1033**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 102 Bis y se deroga el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo, en materia de armonización hacendaria con el derecho de acceso a la información.

| NOMBRE                  | FIRMA                                                                                 |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PAULINA BARRAGÁN SANTOS |   |
| HILDA MIRANDA MIRANDA   |     |
| Alma Rosa Elias Paso    |  |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |
|                         |                                                                                       |

**Nota:** Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

**www.congreso-hidalgo.gob.mx**  
**(771) 71 744 00**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera  
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,  
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México